Petropar
ñanemba'e
PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN PR Nº 323 /13

Asunción, 30 de octubre de 2013

POR LA CUAL SE CANCELA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA Nº 10/13 PARA LA "ADQUISICION DE TANQUES SUBTERRANEOS DE COMBUSTIBLE PARA PETROPAR".

VISTO: La Resolución N° 1968/13. De fecha 04.09.13, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP); El Acta Informe del Comité de Evaluación, de fecha 16 de octubre de 2013, constituido por Resolución PRE Nº 183/13, de fecha 18 de setiembre de 2013; el Memorándum de la Unidad Operativa de Contratación, de fecha 21 de octubre de 2013; la NOTA INTERNA DJU/976/2013; y,

CONSIDERANDO: Que, por la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Nro. 1968/13, de fecha 04 de Setiembre de 2013, que expresa en los puntos 1), 2) y 3) cuanto sigue: **1)** HACER LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA CABIPAL METALMEK S.A., CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ITEMS N° 1, 2, 3, 4, Y 5 REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 10/13 para la "Adquisición de tanques subterráneos de combustible", convocada por PETROPAR ID. 259875; **2)** ANULAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS ITEMS N° 1, 2, 3, 4 Y 5 A FAVOR DE LA FIRMA ENGINEERING S.A. y en consecuencia RETROTRAER todo lo actuado a la etapa de evaluación de las ofertas; **3)** DISPONER una nueva evaluación de las ofertas con relación a los ítems impugnados, teniendo en cuenta exclusivamente los criterios dispuestos en el Pliego de Bases y Condiciones, la Ley 2051/03 y concordantes";

Que, el proceso de re-evaluación de las ofertas presentadas para la Adquisición de Tanques Subterráneos para Combustibles, se realiza a raíz de lo dispuesto en la Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Nro. 1968/13, de fecha 04.09.13;

Que, según el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 21 de mayo de 2013, presentaron ofertas las empresas ENGINEERING S.A., CABIPAL METALMEK S.A. y TRANSPORTADORA BINACIONAL S.R.L.;

Que, sobre la base de la evaluación de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, el Comité de Evaluación recomienda ADJUDICAR a la Empresa ENGINEERING S.A., los ítem 1, 2, 3, 4, 5, 6;

Que, según Memorándum, de fecha 21 de octubre de 2013, el Jefe Interino de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), indica que "*sobre la base de la revisión del caso de la re-evaluación, recordando que esta es la tercera oportunidad que el mismo proceso es evaluado, podemos manifestar cuanto sigue:…**2.-** El Pliego adolece de una explicación sobre el alcance del término bienes similares pero, sí establece claramente que para acreditar experiencia, el oferente, debe proporcionar documentos con respecto a bienes similares a lo propuesto. Cualquier apreciación o interpretación que se le pueda dar a las palabras "bienes similares", debe necesariamente y por imperio de lo estipulado en el PBC, ajustarse al contexto total de la expresión, vale decir: "bienes similares a lo propuesto", y, lo propuesto como el objeto del llamado es provisión de "tanques de combustible"; **3.-** Por ello resulta claro que al momento de tener en cuenta que tipo de experiencia cuenta para evaluar la misma, debe necesariamente, la "similitud", estar directamente relacionada con el objeto propuesto, vale decir tanques; **4.-** Agregar o interpretar, fuera de lo indicado es apartarse del criterio establecido en el PBC.-; **5.-** En este orden, en el PBC en ninguna parte establece que para acreditar*

RESOLUCIÓN PR Nº 323 /13

Asunción, 30 de octubre de 2013

experiencia, la misma puede ser validada como similar, cuando la misma se trate de provisión de partes de bienes y/o servicios, sean éstos para la fabricación de tanques o cualquier otro tipo de bien; ***6.-*** *El criterio que el Comité utiliza, para la evaluación de la experiencia de la firma Engineering S.A., no se encuentra establecido en el PBC y es claro que tanto estos, como la propia firma, recurren a la interpretación del espíritu de la expresión bienes similares, para llegar a una conclusión que no se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, además de parcial, puesto que se ignora la expresión completa que sí indica el pliego, es decir, bienes similares a lo propuesto;* ***7.-*** *Partiendo del criterio adoptado por el Comité, al margen de lo estipulado en el PBC, invalida el resultado final...* ***10.-*** *Además, ante un supuesto de persistir por tercera vez con una evaluación y adjudicación que adolece de sustento, por debilidad del pliego como por la falta de experiencia para cumplir con lo establecido en el llamado por parte de un oferente, expone nuevamente a PETROPAR ante un potencial riesgo de impugnación, que por tratarse del mismo tema de fondo, es de suponer que el resultado de la misma será similar al estado en el cual hoy nos encontramos: adjudicación ANULADA y con las consecuencias que ello acarrea a la institución";*

Que, concluye el Jefe Interino de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), señalando que: *"por todo lo expuesto, luego de revisar el informe de evaluación del Comité y siendo imposible además abstraerse de la realidad que en este llamado existe de hecho un contrato firmado con la Firma Engineering S.A., como resultado de la adjudicación realizada en su momento por la administración anterior de PETROPAR, por el cual se abonó un anticipo financiero y a la fecha existen entregas parciales ya realizadas por la Firma, recomiendo:* ***a.*** *Desaprobar el informe del Comité de Evaluación del proceso de re-evaluación solicitado por la DNCP en el caso de la Licitación Pública Nacional Nro. 10/2013, y,* ***b.*** *En virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2051/03, cancelar el proceso de Licitación Pública Nacional N° 10/2013, por motivo de fuerza mayor que se presenta, de hecho, ante la imposibilidad de proseguir con la misma debido a que existe un contrato firmado que impide a la Convocante evaluar libre y convenientemente las ofertas recibidas; además con el agravante que, de continuar, ante cualquiera de las posibilidades, se podría ocasionar daño o perjuicio a la misma";*

Que, la Dirección Jurídica, según la Nota Interna DJU/ 976 /2013, de fecha 28 de octubre de 2013, manifiesta que: "al constatarse la no calificación de la Firma ENGINEERING S.A. en cuanto al requisito de "Experiencia", conforme a los requerimientos especificados en el Pliego de Bases y Condiciones, corresponde que dicha oferta sea descalificada";

Que, la Dirección Jurídica coincide con el criterio de cancelar la licitación, a raíz de la circunstancia extraordinaria de que existe un contrato abierto con la firma ENGINEERING S.A., y ante los cuestionamientos generados en esta licitación que ya motivaron una protesta con curso favorable ante la DNCP, y siendo una facultad de la Convocante dejar sin efecto la Licitación, se considera prudente seguir la recomendación de la Unidad Operativa de Contrataciones, y actuar dentro de la previsión del Art. 31 de la LCP. Como consecuencia, el contrato abierto con este Proveedor debe quedar sin efecto, debiendo procederse a la restitución del anticipo entregado por PETROPAR a la firma ENGINEERING S.A. o a la aplicación de las compensaciones que correspondan; en atención de lo cual, no resultaría prudente proseguir con esta licitación, puesto que de realizarse la compensación del anticipo a través de la entrega parcial de los bienes hasta cubrir dicho monto (40 % del monto

RESOLUCIÓN PR Nº 323 /13

Asunción, 30 de octubre de 2013

adjudicado), no es posible determinar, antes de llevarse a cabo dicha compensación o transacción, la cantidad necesaria de tanques a ser adquirida por parte de PETROPAR;

Que, la Dirección Jurídica entiende conveniente acompañar la recomendación de la Gerencia de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) y disponer la cancelación de la Licitación Pública Nacional Nro.: 10/2013, "ADQUISICION DE TANQUES SUBTERRANEOS DE COMBUSTIBLES";

Que, corresponde a la máxima autoridad de la Institución expedirse al respecto, de conformidad con el Art. 28º de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece: *"Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas..." "La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación..."*;

Que, el Art. 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"; por tanto,

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), en uso de sus atribuciones legales y de conformidad con las normas citadas,

R E S U E L V E:

Art.1º.- Rechazar el informe del Comité de Evaluación del proceso de re-evaluación solicitado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en el caso de la Licitación Pública Nacional Nro. 10/2013.

Art. 2º.- Cancelar el proceso de Licitación Pública Nacional N° 10/2013, **"ADQUISICIÓN DE TANQUES SUBTERRÁNEOS DE COMBUSTIBLE PARA PETROPAR"**, ya que se observa que de adjudicarse el servicio de la manera se podría causar un perjuicio económico a la Institución, conforme establece el Art. 31° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art. 3º.- Rescindir del Contrato PRE 541/13, de fecha 07.06.13.

Art. 4º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FLEMING RAÚL DUARTE RAMOS
PRESIDENTE

PETROLEOS PARAGUAYOS • PETROPAR •